

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y
DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por acuerdo plenario de 4 de noviembre de 1.999 (B.O.P. de 27 de diciembre de 1.999)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en el artículo 58, en relación con los artículos 15.1 y 16.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda imponer la Tasa por licencias de autotaxis y autorizaciones administrativas y demás vehículos de alquiler con arreglo a los preceptos de la citada ley y disposiciones que la desarrollan, y aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituyen en el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencia.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 4. Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas conforme al artículo anterior.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de las siguientes Tarifas expresadas en pesetas/euros:

Epígrafe 1.

Concesión y expedición de licencias: 6.010 euros

Epígrafe 2.

Autorización para transmisión de licencias conforme al artículo 14 RD 763/79:

letra a) 1.503 euros por la primera transmisión.
3.005 euros por las ulteriores transmisiones

letra b) y c) 3.005 euros

letra d) 6.010 euros

Epígrafe 3.

Sustitución de vehículos, se abonará 60 euros

Artículo 6. Devengo, declaración e ingreso.

La tasa se devengará cuando este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o la sustitución del vehículo.

Se establece en el régimen de autoliquidación por en el sujeto pasivo que vendrá obligado a cumplimentarla en el modelo aprobado por la Alcaldía y a efectuar su ingreso, simultáneo a su solicitud, en entidades financieras colaboradoras, en metálico o cheque nominativo, siendo condición ineludible para iniciar la tramitación.

Artículo 7. Inspección y recaudación.

Se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y garantías del Contribuyente y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.